



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09165.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de septiembre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que pagó un dinero por una enseñanza en la que no le hacen caso.

La parte reclamada alega que el inicio de la formación fue el 13.07.2019 y su finalización el 23.08.2021. El reclamante suscribió un contrato de formación de 24 meses y recibió en su domicilio el material de estudio el 17.07.2019. Solicitó un aplazamiento de 25 días para comenzar el curso, pero no lo agotó y reanudó el curso a los 16 días. Realizó su primera entrevista el 07.10.2019 donde se le explicó todo de nuevo. Se comenzó la formación con normalidad por parte del servicio docente y su primera cita de evaluación inicial fue el 07.08.2019. El siguiente seguimiento ya es ausente, no asiste a los talleres presenciales de su curso sin justificarlo, aunque está apuntado mantiene contacto con su profesor y entrenador a través de mensajería y seguimiento del campus virtual durante los primeros meses. Realiza más de 25 descargas de su curso, haciendo uso de los servicios prestados. No tiene solicitud de **reclamación** por el servicio prestado ni de baja en **plazo** o fuera de él. Tampoco se ha presentado a hablar con su equipo docente, ni con ningún responsable docente, ni presencial ni por escrito, como indica el contrato. Durante el tiempo que ha estado se le han enviado numerosos correos electrónicos y seguimientos telefónicos por su entrenador, el último a fecha de 21.09.2020. Con fecha 23.09.2020 el alumno tenía que confirmar con el profesor una tutoría por Skype y nunca tuvo respuesta por parte del alumno para dicha conexión. Proponen continuar la formación, no considerando la devolución del curso por no haber incumplido por parte de #####. Devuelven tiempo no utilizado de 12 meses para que pueda acabar el curso superior Technical Artist: Programación con Unreal y Arte 3D.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante al no acreditar su pretensión y no haberse detectado vulneración alguna de los derechos del consumidor.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.